



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN Nº 194-DP-2011
(Actuación 127/11)**

VISTO: la nota presentada por el Sr. Luis Lucero (DNI: 23.445.074) ante esta Defensoría el día 17 de Junio de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada nota solicita la intervención en relación a la falta de respuesta del municipio respecto a la solicitud de una habilitación comercial que le permita instalar una central de taxi. Si bien no surge de la nota presentada, en la entrevista con personal de esta Defensoría manifestó que junto a otra persona (que también se ha comunicado vía telefónica), ambos con certificado de discapacidad, han solicitado a la Dirección de Inspección General que les permitan instalar la central mencionada aplicándose la Ordenanza 860-CM-98;

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que el denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal consistente en no otorgársele del derecho de acogerse a la Ordenanza mencionada y en la falta de respuesta a sus peticiones.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada;

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

1º **AVOCARSE** a la problemática planteada por el Sr. Luis Lucero (DNI: 23.445.074), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 17 de Junio de 2011.

2º Iniciar la investigación correspondiente.

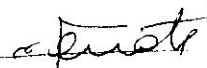
3º Comuníquese la presente resolución al interesado.

4º Hágase saber al presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "*Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante*".

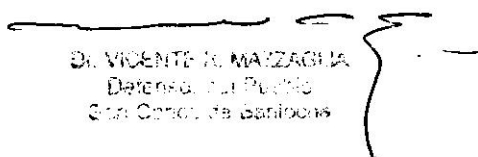
5º La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6º Tómese razón. Cumplido, archívese

San Carlos de Bariloche, 04 de julio de 2011


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE J. MAIZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche